



**TEEM**

Tribunal Electoral  
del Estado de México

# **BOLETÍN DE PRENSA**

**BOLETÍN/SP21/2021**

Toluca, México; a 20 de mayo de 2021

## BOLETÍN DE PRENSA

Toluca, México., a 20 de mayo de 2021

El día de la fecha el Tribunal Electoral del Estado de México, llevó a cabo su sesión pública número 21 a distancia de 2021, derivado del Acuerdo General: TEEM/AG/4/2020, con la asistencia del Magistrado Presidente Raúl Flores Bernal, las Magistradas Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y los Magistrados Jorge Esteban Muciño Escalona y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes sustanciaron **53 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local (JDCL), 12 Procedimientos Especiales Sancionadores (PES) y 5 Recursos de Apelación (RA)** mismos que fueron resueltos en los siguientes términos:

En el **JDCL/313/2021**, promovido por **RAMR**, ostentándose como Segunda Regidora Suplente del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, impugna del Secretario del Ayuntamiento, la omisión de dar respuesta a su solicitud de información relacionada con la titularidad de la Segunda Regiduría, la omisión de entregarle copias de los acuerdos derivados de las Sesiones de Cabildo de 21 y 29 de abril del año en curso, así como la omisión de ser llamada a ocupar el cargo de Segunda Regidora, derivado del nombramiento de la ciudadana **GAH**, como Presidenta Municipal por ministerio de ley. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar fundadas las pretensiones de **RAMR**. Ordenar al Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, y a su Secretario del Ayuntamiento, para que cumplan el presente fallo.

En el **JDCL/346/2021**, promovido por **FVA**, ostentándose como Precandidato de Morena a Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de impugnar el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido Partido Político, dentro del expediente identificado con la clave CNHJ-MEX-1513/21. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: considerar inatendible e inoperante el agravio presentado y confirmar la resolución partidista impugnada por el actor.

En el **PES/81/2021**, promovido por **ARE**, en contra de **ABG**, en su carácter de Diputado Local, así como de los Partidos Políticos del Trabajo y Morena, por conductas que en su estima, resultan trasgresoras del marco jurídico electoral, haciéndolas consistir en actos anticipados de campaña, derivado de la pintas de bardas, colocación de lonas y espectaculares, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como por la difusión de videos en redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **PES/86/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Morena, en contra del Partido Acción Nacional, al estimar violaciones a la normativa electoral, por la realización de actos anticipados de campaña y difusión de propaganda denigrante y/o calumniosa, derivado de la colocación de dos espectaculares en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistente la violación objeto de la denuncia.

En el **JDCL/239/2021**, promovido por **FTA**, ostentándose como aspirante a la Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en contra de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la queja CNHJ/-MEX-149/2021, que a decir del impetrante, contraviene la resolución emitida en el expediente del Juicio Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/120/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarara infundados los agravios y confirmar la resolución impugnada.

**En los JDCL/296/2021 y JDCL/315/2021**, promovidos por **MERL**, en su calidad de solicitante a la primera regiduría de Jocotitlan por el Partido de Morena, con la finalidad de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebrada el jueves 29 de abril de 2021, en donde cancelaron mi candidatura como primera regidora propietaria por el Partido de Morena en el Municipio de Jocotitlán. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular dichos expedientes, sobreseer el juicio ciudadano local JDCL/315/2021, confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación e instruir al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remita copias certificadas de los expedientes a la Secretaria Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

En los **JDCL/302/303/304/305/306/307/y/308/2021**, promovidos por **ODAV, MRA, MJAM, MESCH, PAGD, PAJO Y MRP**, ostentándose como militantes del Partido Morena, y aspirantes a regidores de Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, mediante el cual impugnan la declaración de improcedencia del recurso de queja con número de expediente CNHJ-MEX-1325/2021, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los expedientes mencionados, glosar copia certificada de la presente resolución a dichos expedientes y declarar inoperantes los agravios hechos valer en el JDCL/302/2021 y acumulados.

En el **JDCL/309/2021**, promovido por **GDB** y otros, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en contra de la resolución dictada por la citada comisión en el expediente CNHJ-MEX-1313/2021, relativo al recurso de queja reencauzado por éste Tribunal Electoral el cinco de mayo del año en curso. al respecto, del análisis integral de la demanda se advierte que, la actora y los actores se duelen de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad

y Justicia del Partido Político Morena, recaída en el expediente CNHJ-MEX-1313/2021, por la que se declaró sobreseer los escritos de queja presentados por los promoventes ya que al decir del organo de justicia partidista se trata de actos consentidos motivo de disenso. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos:** confirmar la resolución impugnada por carecer de interés jurídico para controvertir el proceso interno de selección de candidatos.

En los **JDCL/318/2021 y JDCL/367/21** promovidos por **JCPR**, por el que controvierte el Acuerdo de improcedencia emitido en el expediente CNHJ-MEX-1266/2021, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el contexto del registro de candidaturas de Morena para la presidencia municipal en el Ayuntamiento de Chimalhuacán, México. Este órgano jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos:** acumular los citados expedientes, sobreseer el JDCL/318/2021 y confirmar el acuerdo impugnado.

En los **JDCL330/JDCL331/JDCL332/y/JDCL333/2021**, promovidos por **DDG, GADL, JDN Y BAA**, en su calidad de militantes del Partido Político Morena, con la finalidad de impugnar la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político, de emitir resolución a los respectivos medios de impugnación promovidos por dichos ciudadanos. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos:** acumular los expedientes citados, declarar inoperante por inviable el agravio expuesto por las y los actores, ya que su pretensión no puede ser alcanzada.

En los **RA/36/y/38/2021**, promovidos por el Partido Encuentro Solidario y el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo No. IEEM/CG/113/2021, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de Candidaturas a Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024. Este Tribunal Resuelve por **unanimidad de votos:** acumular los mencionados recursos y confirmar el acuerdo IEEM/CG/113/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En el **PES/83/2021**, originado con motivo de la queja presentada por el representante propietario del **Partido Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de **GGS**, Presidenta Municipal de Metepec, México, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, derivado de la entrega de una carta y flores en macetas por parte de la denunciada a habitantes del Municipio de Metepec, la cual contiene propaganda alusiva a su persona. Este Tribunal Resuelve por **unanimidad de votos:** declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia al no acreditar los hechos denunciados.

En el **PES/88/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **MAMM**, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el consejo municipal 58

de Naucalpan de Juárez, México, en contra de JAMM y el Partido Movimiento Ciudadano *por culpa invigilando*, por presuntos actos anticipados de campaña al difundir propaganda en pinta de bardas del citado municipio. Este Tribunal Resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **JDCL/269 de 2021**, promovido por **RNA**, quien por su propio derecho, impugna el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-MEX-1289/2021, formado con motivo del reencauzamiento ordenado por esta autoridad jurisdiccional en el Juicio Ciudadano Local JDCL/143/2021. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar fundado el agravio, revocar la resolución impugnada y desechar la queja planteada

En el **JDCL/281/ 2021**, promovido por **FGC**, por su propio derecho y como militante del Partido Acción Nacional, por el que controvierte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la falta de resolución del juicio de inconformidad intrapartidario presentado el día nueve de febrero de año en curso, acto que a decir del promovente, afecta sus derechos político electorales. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar parcialmente fundado el agravio del actor, vincular a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que tramite y resuelva, el juicio de inconformidad presentado el nueve de febrero, e instruir al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, remitir a la brevedad el expediente original del juicio ciudadano local JDCL/281/2021, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

En el **JDCL/288/2021**, promovido por **MVH**, por su propio derecho, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, por el que impugna su exclusión del proceso interno de postulación a regidores de la planilla de Morena, en el Municipio de Coacalco, México, que a decir del promovente, ese acto lesiona sus derechos político electorales, así como la falta de resolución del medio de impugnación presentado el veintiocho de abril del año en curso, ante la citada comisión. Este Órgano Jurisdiccional resuelve por **unanimidad de votos**: declarar infundado el agravio.

En el **JDCL/292/2021**, promovido por **RNA**, por su propio derecho, en contra del acuerdo de improcedencia de fecha treinta de abril del año en curso, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-MEX-/2021, formado con motivo del escrito de queja presentado en fecha veintisiete de abril del año en curso. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: revocar la resolución impugnada y declarar la inexistencia de la transgresión a la normatividad del partido político Morena.

En el **JDCL/295/2021**, promovido por **AJS**, ostentándose como aspirantes a la Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, México, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el expediente CNHJ-MEX-1340/2021. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: delcarar fundado el agravio del actor, revocar la resolucio n impugnada y desechar la queja planteada.

En el **PES/80/2021**, originado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante la Junta Distrital 04 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabera en Lerma, denunciando a LACG y MAAT, por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la difusión de publicaciones en la red social Facebook, así como por el contacto con ciudadanos que no están identificados como militantes o simpatizantes del partido verde ecologista de México, así mismo, denuncia al citado partido por culpa *in vigilado*. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declara la **inexistencia** de los hechos objeto de la denuncia.

En el **PES/90/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **ARF** en su carácter de representante propietario del Partido Político Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Axapusco del Instituto Electoral del Estado de México en contra de VRLH por presuntos actos anticipados de campaña en la demarcación del Municipio de Axapusco, México, derivado de la pinta de bardas. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de los hechos denunciados.

En el **JDCL/310/2021**, promovido por **RMNJ**, en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-MEX-209/2021, relativo al juicio reencauzado por el éste Tribunal el seis de mayo de la presente anualidad. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada en el expediente CNHJ-MEX-209/2021.

En el **JDCL/334/2021**, promovido por **ELHA**, ostentándose como aspirante a regidora del Ayuntamiento de Naucalpan, en contra de acuerdo de fecha diez de mayo del año en curso emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a través del cual declara la improcedencia del medio de impugnación promovido por la accionante. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena emitida en el expediente CNHJ-MEX-1503/2021.

En el **JDCL/352/2021**, promovido por **KCÁ**, en contra de la resolución dictada el diez de mayo, en el expediente CNHJ-MEX-1550/2021 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada en el expediente CNHJ-MEX-1550/2021.

En el **JDCL/358/2021**, promovido por **GEG**, por el que controvierte entre otros actos el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el procedimiento sancionador electoral identificado con la clave CNHJ-MEX-1596/2021, que a decir del promovente genera un vacío legal al confundir la persona quien promueve y para quien resuelve. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución dictada en el expediente CNHJ-MEX-1596/2021.

En el **PES/74/2021**, iniciado por **ECC** y **DRJ** representante propietaria y suplente, respectivamente, del **Partido Político Morena** ante el Consejo Municipal 02 con sede en Acolman, en contra de **ADM** y el **Partido Verde Ecologista de México**, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia.

En el **PES/79/2021**, originado con motivo de la queja presentada por **ÁRN**, en contra de **ERF**, a quien atribuye la presentación de denuncia frívola en su contra, que dio origen al procedimiento especial sancionador PES/NEZA/ERF/JMZH-MZH-OTROS/041/2021/02. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **JDCL/227/2021**, promovido por **JALH**, ostentándose con el carácter precandidata del Partido Acción Nacional en el proceso de selección para la candidatura de presidente municipal de Tultitlán, Estado de México, con el fin de controvertir el acuerdo IEEM/CG/113/2021, emitido por el Instituto Electoral De Estado de México el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el registro de **ARV** como candidato del Partido Acción Nacional a la presidencia municipal de dicho municipio. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inoperantes los agravios y confirmar el acto controvertido en lo que fue materia de impugnación.

En el **JDCL/294/2021**, promovido por **LMD**, ostentándose con el carácter de aspirante a candidato de Morena en el proceso de selección para la candidatura de presidente municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, con el fin de controvertir el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho partido político, en el expediente CNHJ-MEX-1302/202. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: confirmar la resolución partidista impugnada por el actor.

En el **RA/39/2021**, promovido por **JAGR**, representante propietario del **Partido Político Morena**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de controvertir el acuerdo del veintisiete de abril, emitido por el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México en el cual dictó el desechamiento de plano de la queja identificada con el número de expediente PES/MET/MORENA/FFF-PAN/214/2021/04. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: considerar fundado el agravio, revocar el acuerdo

impugnado y ordenar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, dé cumplimiento.

En el **PES/34/2021**, incoado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en contra de **RON**, presidenta municipal del ayuntamiento de la citada demarcación municipal, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, derivado de la propaganda difundida en anuncios espectaculares, así como en la red social Facebook. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia, presentada por la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En el **PES/69/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por **DVH**, por propio derecho, en contra de **JHRG**, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, por conductas que presuntamente constituyen utilización de programas sociales y uso indebido de recursos públicos, derivado del uso de un programa social de vacunación para inducir a la ciudadanía en el marco del actual proceso electoral, al emplear su nombre y posicionar a la agrupación política unidos en los puntos de vacunación. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/77/2021**, integrado con motivo de la denuncia presentada por el **Partido Político Morena**, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo Municipal 58 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Naucalpan, Estado de México, en contra de **AMM**, en su carácter de precandidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, por presuntos actos anticipados de campaña. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

En el **PES/82/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por **FPHB**, en contra de **AHC**, en su calidad de aspirante a precandidato a la presidencia municipal de Oztolotepec, Estado de México, por el Partido Político Morena; por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y transgresión a las normas en materia de propaganda político electoral, derivado de la pinta de diversas bardas y publicaciones alojadas en la red social Facebook. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.

***CUENTA CONJUNTA CON LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE EL PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DESECHAR DE PLANO LAS DEMANDAS, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:***



En el **JDCL/243/2021**, promovido por **DDA**, en contra del Acuerdo IEEM/CG/113/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se resolvió sobre las solicitudes de registro de las planillas, en específico al Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el medio de impugnación en virtud de que el actor se desistió de la acción.

En el **JDCL/282/2021**, promovido vía *per saltum*, por **EOB**, ostentándose como precandidato de Morena a la presidencia municipal de Atizapán, Estado de México, a fin de impugnar el proceso interno seguido por la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político, para realizar la selección de candidato a presidente municipal del referido municipio, para el proceso electoral 2021 y la designación de **JGRH**. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda por carecer el actor de interés jurídico y en atención a que su pretensión no puede satisfacerse mediante el dictado de una sentencia.

En el **JDCL/299/2021**, promovido por **DVJ** a fin de impugnar el Acuerdo IEEM/CG/113/2021, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, en específico a Tlalnepantla, Estado de México. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el presente juicio en atención a que se actualiza la causal de improcedencia de la inviabilidad de los efectos pretendidos.

En el **JDCL/314/2021**, promovido por **LMC** e **ICO**, ostentándose como candidatas, propietaria y suplente a la diputación local por el Distrito 38 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a fin de impugnar el proceso de registro de candidatos a la diputación local del referido Distrito 38 del partido político Fuerza por México. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda toda vez que ha precluido su derecho ya que presentaron demanda idéntica a la que ahora se analiza y se encuentran impedidas legalmente para ejercer por segunda vez su derecho de acción contra el mismo acto y autoridad responsable.

En los **JDCL/316/2021** y **JDCL/317/2021**, el Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular dichos juicios ciudadanos al existir identidad en los actos impugnados y en el órgano partidista responsable, pues en ambos medios impugnativos se combate la omisión de la Comisión Nacional de Garantías de Morena de resolver los diversos juicios ciudadanos que fueron reencauzados a dicha instancia partidista mediante acuerdo plenario de uno de mayo del año en curso y desechar las demandas, atendiendo a que se actualizó la causal de improcedencia ya que los mismos han quedado sin objeto o materia.

En el **JDCL/335/2021**, promovido por **DCD**, ostentándose como aspirante a candidato a Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por parte del Partido Político Morena, impugna del Consejo General del Instituto Electoral Local, la aprobación del registro de la ciudadana **RON**, como candidata

a la presidencia municipal en dicha municipalidad. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda, toda vez que resultan inviables los efectos pretendidos por el actor.

En los **JDCL/341, JDCL/342, JDCL/343, JDCL/344 Y JDCL/345** de la presente anualidad, este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: acumular los presentes juicios promovidos *vía per saltum* por **SMR, JALG, SRG, EEPM y CCU** quienes se ostentan como precandidatos de Morena a regidores del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de impugnar el proceso interno seguido por la Comisión Nacional de Elecciones del mencionado partido político, para realizar la selección de candidatos a regidores del citado municipio, para el proceso electoral 2021 y desechar de plano la demanda por acreditarse que los actores carecen de interés jurídico en el referido proceso.

En el **RA/40/2021**, interpuesto por el Partido Político Morena, a través de su representante propietario ante el Consejo Municipal 121 de Zumpango, Estado de México, a fin de impugnar el Acuerdo IEEM/CG/113/2021, por el que resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024, concretamente los registros de las candidaturas al cargo de regidor y de presidente municipal del Partido Fuerza Por México en dicho municipio. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano la demanda ya que el actor carece de legitimación procesal.

En los **JDCL/326/2021 y RA/41/2021**, se actualizan las causales de improcedencia relativa a cosa juzgada, en el caso del Juicio del Ciudadano Local y de falta de legitimación de promovente en el Recurso de Apelación, por lo que el Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano los medios de impugnación.

En el **JDCL/322/2021**, promovido en contra del Acuerdo IEEM/CG/113/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la aprobación de registro de planillas a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos. Este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar el asunto, ya que el citado medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea y por la falta de interés jurídico de las actoras.

En el **JDCL/328/2021**, el Pleno de este Tribunal resuelve por **unanimidad de votos**: desechar de plano el presente medio de impugnación, en virtud de que parte enjuiciante carece de interés jurídico pues no acreditó la inscripción oportuna, ni exitosa o completa en el proceso interno de selección de candidaturas de Morena y porque fue interpuesto de manera extemporánea.

En el **JDCL/348/2021**, promovido en contra del proceso interno de candidaturas de Morena, así como la emisión del Acuerdo 113/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la aprobación del registro de planillas a las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos. Este

Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: desechar el asunto toda vez que el citado medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea por falta de interés jurídico al no acreditar haber participado en el registro de alguna candidatura.

En los **JDCL/321, JDCL/337, JDCL/338, JDCL/339 y JDCL/340** de este año, con motivo de las demandas presentadas por distintas ciudadanas y ciudadanos a efecto de controvertir el proceso de selección interna de los Partidos Encuentro Solidario y Morena, de diversas candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos de Polotitlán y Naucalpan de Juárez, México, respectivamente. El Pleno de este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: desechar de plano las demandas ya que las partes actoras no acreditaron su registro ante los institutos políticos correspondientes en cada proceso de selección de las candidaturas, por lo que no se les afectó de manera directa su esfera de derechos.

En los **JDCL/277/2021 y JDCL/325/2021**, promovidos por **MRS e IPG**, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por el que controvierten el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones locales del citado partido político. Este Tribunal resuelve por **unanidad de votos**: desechar las demandas por falta de interés jurídico de los actores para interponer el presente medio de impugnación, ya que no se acreditó que estuvieran participando en los procesos de selección de candidatos en el estado.